**ORDENANZA N° 7173/2021**

**VISTO:**

El Expte. Nº 2021-000110/H1-GC, caratulado: Bloque Frente Cambia Mendoza - Conc. Leonardo Mastrángelo - E/ MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 6588; y

**CONSIDERANDO:**

Que si bien la precitada sentencia considera constitucional la Ordenanza 6588, dictada oportunamente por el Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz, es necesario elevar un proyecto de ordenanza destinado a sanear las observaciones efectuadas por esa decisión judicial y depurar la Ordenanza referida.

Que el máximo Tribunal de la Provincia, consideró que el artículo 25 de la citada Ordenanza no se ajustaba a las disposiciones constitucionales, por delegar en organismos o dependencias del Departamento Ejecutivo, la facultad de crear un régimen de sanciones, establecer multas y llegar hasta la clausura del comercio.

Que dicha facultad es conferida por la Ley 1079, en su artículo 71 inciso 6°, al Honorable Concejo Deliberante, no pudiendo el Departamento Ejecutivo aplicar penas que no se encuentren previamente establecidas por el cuerpo legislativo municipal.

Que en mérito a la redacción, se considera necesario modificar el artículo 23 de la Ordenanza 6588, por tener la misma delegación referida.

Que los artículos quinto, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo primero y vigésimo segundo se deben adecuar para una correcta aplicación, evitando posibles interpretaciones que desvirtúen el espíritu real de la norma.

Que la protección de animales sintientes, como bien menciona el fallo, debe ser de suma importancia para una sociedad que se base en el respeto y cuidado de la naturaleza, tanto en la flora como en la fauna,

Que la adecuación y purificación de la ordenanza en cuestión permitirá la aplicación efectiva y exigible de la norma municipal de referencia.

Que el Municipio de Godoy Cruz se destaca por el cuidado del ambiente en todas sus aristas.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Modifícanse los Artículos N° 5, 9, 12, 14, 16, 21 y 22 de la Ordenanza Nº 6588, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7173/2021**

*“****ARTÍCULO 5:*** *La habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales de ventas de animales individualizados en el Artículo 1° de esta ordenanza, quedan sujetas a los requisitos que prevé la misma.”*

*“****ARTICULO 9****: Para el alojamiento de los animales se seguirán las siguientes normas: a) Las jaulas y boxes tendrán las dimensiones necesarias para permitir el libre movimiento de los animales alojados:*

**

**

*REPTILES: Jaulas de vidrio de 40 x 25 x 30 cm., más de dos jaulas.*

*OTROS Mamíferos: Serán de las siguientes medidas mínimas: 0,80 mts. de frente; 1,20 mts. de fondo y 0,90 mts. de altura.*

*AVES: Tendrán las medidas apropiadas que permitan el libre movimiento de los animales. Estarán construidas en metal y otro material no poroso o inoxidable. Podrán emplearse materiales porosos en los palos de posar. Todas las jaulas dispondrán de bandejas y rejillas desmontables, no permitiéndose el empleo de materiales descartables sobre las bandejas. Los comederos y bebederos, individuales para cada jaula, serán de materiales que aseguren su correcta higiene, no pudiendo ser menores a 30 x 30 x 30 cm.*

*b) Prohíbase la tenencia de animales fuera de las jaulas, así como el alojamiento de más de un animal por jaula, excepto el caso de hembra con sus crías.”*

*“****ARTÍCULO 12:*** *Cada establecimiento deberá llevar los registros que a continuación se detallan, foliados y rubricados por la autoridad de aplicación: a) De entrada y salida de animales. b) De historias clínicas y necropsias. c) Libro de inspección. d) Libro de asistencia de veterinario”.*

**HOJA N° 03**

**ORDENANZA N° 7173/2021**

*“****ARTÍCULO 14****: El titular del establecimiento deberá comunicar a la autoridad de aplicación todo proyecto de ampliación y/o modificación que efectúe en sus instalaciones, para su aprobación.”*

*“****ARTÍCULO 16****: Dentro del término de 10 (Diez) días hábiles, el titular del establecimiento deberá designar un nuevo Director Técnico, comunicando dicho acto a la autoridad de aplicación, para tal fin cumplimentará lo dispuesto en el Artículo 6° Inciso d) de la presente Ordenanza.”*

*“****ARTÍCULO 21****: Ante la aparición de alteraciones clínicas en las aves que hagan sospechar la existencia de un brote de enfermedad, las medidas a tomar serán las siguientes:*

1. *Segregación de los animales con sintomatología clínica en la Sala de Aislamiento o Lazareto y tratamiento con tetracilina en la forma indicada en el Artículo 16°.*
2. *Sacrificio de un porcentaje representativo de animales con sintomatología clínica para efectuar la necropsia necesaria para la obtención de material de diagnóstico. Ante la sospecha de psitacosis y ornitosis (clamidiosis), el material será remitido al Laboratorio Oficial de Diagnóstico, según lo dispuesto por la autoridad de aplicación, junto con el correspondiente Protocolo de Necropsia, cuyo duplicado dará el establecimiento.*

*c)Tratamiento preventivo general en todos los animales asintomáticos.*

*d) Suspensión de toda venta, hasta tanto se cuente con el diagnóstico oficial definitivo.*

*e) Se acentuarán las medidas de desinfección indicadas por la autoridad de aplicación.”*

*“****ARTÍCULO 22°****: Confirmado el diagnóstico, se procederá a la clausura temporaria del establecimiento. Previa determinación total del foco, la autoridad de aplicación, tendrá a su cargo la rehabilitación.”*

**ARTÍCULO 2:** Modifícanse los Artículos N° 23 y 25 de la Ordenanza Nº 6588/16, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

*“****ARTÍCULO 23:*** *Prohíbase en todo el ámbito departamental la tenencia, exposición y venta de trampas para pájaros, zorros, pumas, como así también la venta de material adhesivo conocido como “pegapega”, redes, y todo tipo de elementos que se utilicen en la caza de animales de nuestra fauna silvestre.”*

*“ARTÍCULO 25º: Es autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento de Control Animal, dependiente de la Dirección de Inspección General y Fiscalización o el organismo que en su futuro lo reemplace o el que disponga el Departamento Ejecutivo. La autoridad de aplicación deberá:*

1. *Efectuar campañas oficiales de publicidad para difusión de la presente en coordinación con entidades profesionales de ciencias veterinarias, ONGS de protección de animales, ONGS de defensa de la fauna y organismos oficiales relacionados.*
2. *Atender denuncias sobre incumplimientos de la presente.*
3. *Confeccionar actas de infracción.*

*D) Aplicar las sanciones dispuestas en la ordenanza.”*

**HOJA N° 04**

**ORDENANZA N° 7173/2021**

**ARTÍCULO 3:** Incorpórase como artículo 25 bis de la Ordenanza 6588, con el siguiente texto:

*“****ARTÍCULO 25 BIS****: en caso de violación y/o incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 1° y 23°, será pasible de las siguientes sanciones:*

1. *Multa de entre 50 a 300 unidades contravencionales para la primera infracción.*
2. *Multa de entre 300 a 900 unidades contravencionales en el caso de una primera reincidencia.*

*3) Clausura temporal de hasta 30 días, de constatarse una segunda reincidencia.*

*4)Clausura definitiva, cuando se presente una tercera reincidencia.*

*Se entenderá por reincidencia, la reiteración de las faltas establecidas en la presente, sucedida dentro de los veinticuatro (24) meses a contar desde la aplicación de la primera sanción, cometida por la misma persona, cualquiera fuera el domicilio de producción de hecho.*

*Además, en caso de hallarse el material, cuya tenencia, exhibición y/o venta se prohíbe por el artículo 23, éste será decomisado, siendo el mismo de libre y automática destrucción por la autoridad de aplicación, sin poseer el infractor decomisado derecho a reintegro, indemnización o reclamo alguno.”*

*Respecto de la sanción de clausura temporal o definitiva, el propietario deberá llevarse los animales que se encuentren en el local, los cuales deberán ser atendidos por el médico veterinario responsable, no pudiendo dejarlos en el local clausurado. Caso contrario la autoridad de aplicación deberá realizar las denuncias legales correspondientes.*

**ARTÍCULO 4:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VINTIUNO**